

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Diversidad Biológica

OEA (Corte IDH):

- **Presidente de la Corte Interamericana solicita a Nicaragua que adopte medidas urgentes de protección de la salud, vida e integridad de 17 personas.**- En la resolución notificada el día de hoy en el Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”), Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, resolvió adoptar diversas medidas urgentes con el fin de evitar daños irreparables a la salud, vida e integridad de 17 personas, todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 63.2 de la Convención Americana, el artículo 25.2 del Estatuto de la Corte y los artículos 4, 27 y 31.2 del Reglamento del Tribunal. El pasado 15 de mayo de 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) remitió una solicitud de medidas provisionales ante la Corte para que el Tribunal requiriese al Estado de Nicaragua que adoptara las medidas necesarias para preservar la salud, vida e integridad personal de 17 personas que, inicialmente, se encontraban privadas de libertad en las cárceles de “La Modelo” y “La Esperanza”. Tras analizar la solicitud presentada, las observaciones del Estado, así como el demás acervo probatorio aportado en el marco del presente procedimiento, el Presidente de la Corte consideró que concurren suficientes elementos para determinar la existencia de una situación de extrema gravedad y, por lo tanto, la necesidad urgente de adoptar las medidas necesarias para evitar daños irreparables a los derechos a la salud, vida e integridad personal, de modo que se garantice plenamente la seguridad de los solicitantes en el lugar en que se encuentren. En virtud de lo anterior, el Presidente resolvió que se adopten, entre otras, las siguientes medidas: 1. Requerir al Estado que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la salud, vida y la integridad personal de 1) Kevin Rodrigo Espinoza Gutiérrez, 2) Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, 3) Yubrank Miguel Suazo Herrera, 4) Edwin José Carcache Dávila, 5) Medardo Mairena Sequeira, 6) Mario Lener Fonseca Díaz, 7) Ricardo Baltodano, 8) Jaime Ramon Ampié Toledo, 9) Julio José Ampié Machado, 10) Reynaldo Lira Luquez, 11) Miguel Mora Barberena, 12) Lucía Pineda Ubau, 13) Amaya Eva Coppens Zamora, 14) Olesia

Auxiliadora Muñoz Pavón, 15) Tania Verónica Muñoz Pavón, 16) María Adilia Peralta Serrato, e 17) Irlanda Undina Jeréz Barrera. 2. Respecto de los beneficiarios María Adilia Peralta Cerratos, Jaime Ramón Ampí Toledo, Julio José Ampí Machado, Reynaldo Lira Luquez, y Tania Verónica Muñoz Pavón, tomando en cuenta que el Estado afirmó que se les “otorgó beneficio legal de convivencia familiar a partir del día 20 de mayo” de 2019, requerir a sus representantes o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que confirmen que tal beneficio se hizo efectivo y se encuentran en libertad. 3. Requerir al Estado que, respecto de los restantes doce beneficiarios (Kevin Rodrigo Espinoza Gutiérrez, Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, Yubrank Miguel Suazo Herrera, Edwin José Carcache Dávila, Medardo Mairena Sequeira, Mario Lener Fonseca Díaz, Ricardo Baltodano, Miguel Mora Barberena, Lucía Pineda Ubau, Amaya Eva Coppens Zamora, Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, e Irlanda Undina Jeréz Barrera), evalúe, de manera inmediata, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de libertad, de conformidad con su normativa interna y los estándares interamericanos. 4. Disponer que, de conformidad con el artículo 27.8 de su Reglamento, a la mayor brevedad posible, previa aquiescencia del Estado, una delegación de la Corte Interamericana, integrada por su Presidente, Vicepresidente u otro juez o jueza, así como el Secretario y personal de la Secretaría, realicen una visita a las cárceles de “La Esperanza” y “La Modelo”, en Nicaragua, o al lugar donde se encuentren los beneficiarios de las presentes medidas, con el fin de poder entrevistarse con cada uno de éstos así como con diversas autoridades estatales. **La presente Resolución del Presidente puede consultarse [aquí](#).** **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte IDH en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud.



**La Resolución del Presidente
de la Corte IDH puede consultarse [aquí](#).**

Argentina (CIJ/RT):

- **La Corte Suprema decidió que deben incorporarse al sueldo del personal del Ejército en actividad sumas que se les abonaban como no remunerativas y no bonificables.** En la causa “Sosa, Carla Elizabeth y otros c/ EN-M Defensa-Ejército s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.” la Corte Suprema resolvió por unanimidad que las sumas pagadas al personal en actividad del Ejército Argentino por los suplementos “por responsabilidad jerárquica” y “por administración de material”, creados por el decreto 1305/2012 -y sus modificatorios-, deben considerarse remunerativas y bonificables y, en consecuencia, incorporarse al “sueldo” de ese personal. En su voto, los jueces Highton de Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Rosatti recordaron que, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Personal Militar (N° 19.101), toda asignación que se fije a favor del personal en actividad, cuando tenga carácter general, debe otorgarse dentro del “sueldo”. En este contexto, resaltaron que si bien del texto del decreto citado no surgía que los suplementos se concedieran a todo el personal militar, lo cierto era que la prueba producida en la causa demostraba lo contrario, ya que la generalidad de los integrantes de la

fuerza en actividad percibían una de las sumas correspondientes a dichos suplementos. Asimismo, se destacó que la arquitectura salarial estructurada por el decreto 1305/2012 no había tenido por objeto remunerar situaciones especiales del cumplimiento de misiones específicas del personal militar sino otorgar -en forma general- una asignación que comportaba, lisa y llanamente, un aumento de la retribución total mensual del personal militar en actividad. Finalmente, se puso de resalto que lo abonado por esos suplementos no eran sumas meramente accesorias sino que representaban una parte sustancial de la remuneración. Por ello, y de acuerdo con la doctrina fijada en precedentes de este Tribunal, correspondía incluirlas en el concepto sueldo. En su voto concurrente el juez Rosenkrantz destacó que, en concordancia con las competencias que la Constitución Nacional le asigna al Presidente de la Nación como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, la Ley para el Personal Militar (N° 19.101) le otorgó al Poder Ejecutivo Nacional importantes atribuciones reglamentarias respecto de los haberes del personal en actividad (arts. 53; 53 bis, segundo párrafo; 56; 57 y 58), las que son particularmente extensas en el caso de los suplementos particulares (art. 57, inc. 4°). Señaló que, sin perjuicio de ello, la discrecionalidad concedida en materia de remuneraciones encuentra un límite en los artículos 53 y 54 de la citada ley en cuanto establecen que cualquier asignación que resulte necesario otorgar en favor del personal militar en actividad, cuando revista carácter general, debe acordarse dentro con el concepto "sueldo". Agregó que, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte, un suplemento reviste carácter general cuando ello surge de la propia norma de creación o de la forma en que cada fuerza lo liquida al personal en actividad. Indicó que, en el caso, el decreto 1305/2012 delimitó los presupuestos de hecho para la percepción de los suplementos, por lo que desde este ángulo no podía calificárselos como generales. Sin embargo, la prueba producida en la causa, de la cual surgía que un alto porcentaje de efectivos cobraba alguno de los suplementos, constituía una fuerte razón para pensar que, en realidad, se habían liquidado a la generalidad del personal en actividad por el mero hecho de serlo, sin atender al cumplimiento de cierta función o circunstancia específica. Frente a ello, afirmó que correspondía al Estado Nacional acreditar que los suplementos involucrados en el caso no debían integrar el sueldo porque su percepción dependía del cumplimiento de una función determinada. Sin embargo, el informe presentado por la demandada nada de ello había demostrado. Por tal motivo, sostuvo que los suplementos creados por el decreto 1305/2012 deben ser incorporados al rubro sueldo. Máxime si se repara en que las sumas otorgadas por el decreto en cuestión no eran meramente accesorias o adicionales sino que representaban un porcentaje importante de las remuneraciones del personal en actividad.

- **Condenan a un ginecólogo de Argentina por haber interrumpido el aborto de una joven violada.** El ginecólogo Leandro Javier Rodríguez Lastra fue encontrado culpable este martes de haber impedido en 2017 el aborto en curso de una joven abusada sexualmente por un familiar, cuyo bebé nació en contra de su voluntad. De esta forma, la Justicia argentina consideró que aquel doctor incumplió sus deberes como funcionario público. En ese país sudamericano, la ley escrita solo garantiza la interrupción del embarazo para mujeres que hayan sido violadas y que además tengan algún conflicto considerable de salud mental. Sin embargo, y aunque la legislación antigua siga vigente, un fallo posterior de la Corte Suprema amplía el derecho para todas aquellas que hayan padecido un abuso y no deseen ser madres, sin importar otras condiciones. Así, el juez de la provincia de Río Negro (Argentina) Álvaro Meynet consideró que el médico desconoció el protocolo dispuesto por el máximo tribunal argentino, y lo identificó como responsable. Además, el magistrado destacó que Rodríguez Lastra no estaba inscrito en el registro de objetores de conciencia, un listado de doctores que no están dispuestos a realizar una práctica abortiva por cuestiones ideológicas. Sin embargo, aún no se conoce la pena, aunque su castigo puede ser desde un mes hasta dos años de prisión. No obstante, por ser una condena menor, la privación de su libertad no será de cumplimiento efectivo, a menos que cometa otro ilícito. A su vez, el doctor podrá seguir trabajando hasta que el fallo quede firme, pero se espera que su inhabilitación profesional duplique el tiempo de su condena. El caso. El 2 de abril del 2017 una mujer de 19 años, víctima de un abuso sexual, acudió al hospital Pedro Moguillansky de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, fecha en la cual todavía era posible concretar el aborto. La chica fue al centro de salud porque tenía fiebre y dolor abdominal, y le indicó al médico que había ingerido un fármaco para finalizar su embarazo, que llevaba cinco meses de desarrollo. "El acusado nunca tuvo la intención, siquiera, de contemplar efectuar la práctica que le reclamaba", expresa la reciente sentencia. En ese momento, Rodríguez Lastra era el jefe del servicio de Ginecología. La gestación continuó hasta la semana 35, y luego aquella mujer dio a luz al bebé, contra su voluntad. Así, el hijo no deseado fue entregado en adopción. Por su parte, la Fiscalía había acusado al ginecólogo por haber evitado el aborto en curso y por otorgarle medicación a la paciente sin su consentimiento. A pesar de ello, en la resolución se desestimó la violencia obstétrica, pero todavía se espera por conocer el argumento completo del fallo. La joven, que hoy tiene 21 años, declaró en el proceso, aunque no se presentó a la lectura de la sentencia por la tensión que se vivía cerca del tribunal. En efecto, durante audiencias previas se vivieron momentos de crispación entre agrupaciones que se oponen a la legalización del aborto y aquellos colectivos feministas que están a favor. En agosto del 2018, el

Parlamento de ese país sudamericano rechazó el proyecto de ley que hubiese garantizado el acceso a un aborto voluntario hasta la semana 14 de gestación, y por ello sigue vigente una normativa de 1921. A pesar de que la Corte ya se pronunció al respecto, las diferencias que existen con el Código Penal actual todavía generan discrepancias.

Colombia (El Tiempo):

- **Magistrada que investigaba a Uribe pone tutela contra sus compañeros.** La magistrada de la sala de instrucción de la Corte Suprema de Justicia, Cristina Lombana, interpuso una tutela por la decisión de hace una semana en la que sus compañeros decidieron apartarla de dos casos de investigación contra el expresidente Álvaro Uribe, y en el que señalaron que hay dudas sobre su independencia por que además de ser magistrada, aún es militar activa. Esa decisión se dio por una recusación que el senador Iván Cepeda presentó en su contra, argumentando que hace años la magistrada trabajó por un corto tiempo con el abogado Jaime Granados, quien representa a Uribe. También, dijo Cepeda, porque al ser jueza penal militar fue subordinada del expresidente Uribe cuando él, como Presidente y comandante en jefe de las Fuerzas Militares, fue su superior jerárquico. Aunque la Corte no aceptó esos argumentos, sí encontró razones para apartarla del caso de Uribe por una tercera razón que alegó Cepeda: la magistrada sigue siendo jueza penal militar activa, lo que según el alto tribunal pone en duda su independencia para fallar en el alto tribunal. “La calidad de comisionada de la magistrada recusada, que preserva el régimen de carrera de los oficiales del cuerpo de la Justicia Penal Militar, y conserva su rango militar y su vinculación con las Fuerzas Militares, suscita cuestionamientos en su independencia e imparcialidad judicial”, dice el fallo. Lombana aseguró que los pronunciamientos que los magistrados de la Sala de Instrucción -César Augusto Reyes Medina, Héctor Javier Alarcón, Francisco Javier Farfán y Marco Antonio Rueda Soto- hicieron en la decisión que la aparta de esas investigaciones, "constituyen una vía de hecho". Según la magistrada, presentó la tutela "sin mediar ningún interés particular en la instrucción de ambos procesos", y lo hizo porque no está de acuerdo con el contenido de la providencia proferida por sus colegas, ya que considera que se le vulneraron sus derechos a la igualdad, no discriminación, buen nombre, honra, debido proceso, participación en la conformación, ejercicio y control del poder político. Lombana dice que sus compañeros en dicho fallo ponen "en entredicho mi imparcialidad, independencia, buen juicio, compromiso con la justicia, decoro, ética, rigurosidad y honestidad. En suma, cuestionan mi credibilidad, principio rector del quehacer de todo jueza de la República". Ponen en entredicho mi imparcialidad, independencia, buen juicio, compromiso con la justicia, decoro, ética, rigurosidad y honestidad. La decisión de los magistrados de la Sala de Instrucción creó un manto de duda sobre la condición de Lombana como magistrada de la Corte -tribunal que la eligió el año pasado, y que en ese momento no vio problemática su condición de jueza penal militar-, y dejó dudas sobre si tendría que apartarse de más casos o de todos, además del de Uribe. Sus compañeros cuestionaron entonces que Lombana sea miembro activo del Ejército, en grado de mayor, cargo que tenía al momento de posesionarse y que sigue teniendo. Por esto, dicen los magistrados, al estar activa como integrante del Ejército, Lombana hace parte, además de la Corte, de una institución que está adscrita al poder Ejecutivo. En resumen, los compañeros de Lombana afirmaron que su condición de militar activa y magistrada implica un riesgo para "el aprestamiento de la justicia, el principio de confianza y la legitimidad de los fallos judiciales".

Unión Europea (El País):

- **El TGUE determina que el Real Madrid no recibió ayudas públicas ilegales.** El Real Madrid está más cerca de recuperar los más de 20 millones de euros que abonó al Ayuntamiento de Madrid en noviembre de 2016. El Tribunal General de la UE ha anulado este miércoles la decisión de la Comisión Europea, que obligó al club blanco a reintegrar 18,4 millones de euros —más otros dos millones en intereses— al estimar que se había beneficiado de ayudas de estado ilegales a través de la firma de acuerdos ventajosos con el Ayuntamiento en diversas permutas de terrenos. El caso se remonta a 1998, cuando se firmó un convenio por el cual el Real Madrid cedería ciertos terrenos al Ayuntamiento y, como contrapartida, este cedería otros por un importe equivalente. Pero hubo un problema: el Consistorio no pudo cumplir su palabra porque la parcela tenía calificación de equipamiento deportivo básico, es decir, nunca podría pasar a manos privadas. Por ello, en 2011 compensó al Real Madrid con 22,7 millones mediante una serie de nuevas operaciones. Bruselas empezó a investigar el asunto en 2013 ante las sospechas de que el equipo presidido por Florentino Pérez se había beneficiado de una transmisión ventajosa, lo cual está prohibido por las leyes de Competencia europeas, que las castigan como ayudas de estado ilegal. Según el análisis de la Comisión Europea, el valor real de la parcela que debía entregarse al Real Madrid era muy inferior a esos 22,7 millones, concretamente de 4,2 millones, y en ningún debía contabilizarse la revalorización

de los terrenos desde el acuerdo inicial, con lo que calculó que los terrenos que se adeudaban al club se sobrevaloraron en 18,4 millones. Ahora, la justicia europea ha determinado que Bruselas "no probó de modo satisfactorio que se hubiese conferido una ventaja al Real Madrid", y por tanto revoca ese pago que, como marcan las normas, el Madrid se apresuró a abonar en 2016. "La Comisión no tuvo en cuenta todos los elementos de la operación controvertida y su contexto. Así pues, no pudo cumplir con su obligación de llevar a cabo un análisis completo con el fin de demostrar no sólo la cuestión de la evaluación del importe de la ayuda, sino también –y sobre todo– la de la propia existencia de una ventaja", dicen los jueces comunitarios. El dinero no tiene todavía rumbo fijo al equipo merengue. La Comisión Europea cuenta ahora con dos meses y diez días para recurrir la decisión.



La Comisión Europea no probó de modo satisfactorio que se hubiese conferido una ventaja al Real Madrid.

España (El Mundo):

- **El Tribunal Supremo avala que una mujer desherede a sus hijos por maltratarla psicológicamente.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha avalado a una mujer que decidió plasmar en el testamento como su última voluntad desheredar a dos de sus hijos tras recibir por parte de ellos conductas de menosprecio y abandono, así como maltrato psicológico durante años. El alto tribunal ha ratificado la sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya, que a su vez confirmaba la decisión de un juzgado de primera instancia que entendió que la mujer tenía derecho para desheredar a sus hijos tras acreditarse el maltrato al que había sido sometida, siendo ésta la excepción "justa" que recoge el apartado segundo del artículo 853 del Código Civil para quitar a un descendiente su condición de beneficiario del testamento. El Supremo desestima todas las alegaciones de los hijos, que pedían ser incluidos en el testamento junto a un hermano, a quien se designó como único heredero, pues comparte con la Audiencia Provincial que ha quedado acreditado que "ambos hermanos incurrieron en una conducta de menosprecio y abandono familiar respecto de su madre, sin justificación alguna y sólo imputable a los mismos". También subraya que sufrió un maltrato psíquico a lo largo de los años, sobre todo en la última etapa de su vida, cuando ya estaba enferma. Según los hechos que recoge la resolución del alto tribunal, de la que ha sido ponente el magistrado Francisco Javier Orduña, en el testamento se expresa que uno de los hijos manifestó "reiteradamente" a su madre que "está llena de maldades y brujerías", al igual que la casa en la que vivía. DESPLANTES POR TELÉFONO. Por otro lado, su hermano, según dicho documento, le atribuyó a la mujer la responsabilidad de "todos los males" que éste "ha padecido en la vida", por lo que le negó "formal y expresamente su condición de madre". Añade que le impidió cualquier interlocución entre ambos "hasta el punto de haber intentado la testadora felicitarle el día de su cumpleaños y sufrir el desplante de que le colgara el teléfono". Según los recurrentes, la desheredación sólo se podía haber justificado por la vía de las injurias hacia su madre y la sentencia recurrida ha omitido cualquier referencia al concepto de maltrato psicológico. Sin embargo, el Supremo destaca que la resolución impugnada sustenta su fundamentación jurídica desde el concepto del maltrato psicológico que viene dado por la propia jurisprudencia dictada por el alto tribunal. En cuanto al segundo de los hermanos, que alega que tiene derecho a recibir la herencia

porque se reconcilió con su madre, la sentencia afirma que también se probó que éste residió con ella durante sus últimos meses de vida "por razones económicas y no de cuidados y asistencia". Asimismo, la Sala reprocha a este recurrente que haya intentado "alterar la base fáctica" que expone la Audiencia Provincial en su resolución para continuar alegando que ya volvía a tener relación con su madre.

Grecia (AP):

- **La Suprema Corte considera apelación de extremista preso.** La Corte Suprema de Grecia está considerando la apelación de un extremista preso que se ha declarado en huelga de hambre porque le han negado una solicitud de libertad temporal. El máximo tribunal está estudiando el caso de Dimitris Koufodinas, convicto en el 2003 y sentenciado a múltiples cadenas perpetuas por la muerte de 11 personas. Koufodinas era sicario del ya desaparecido grupo ultraizquierdista griego 17 de Noviembre. Han sucedido varios actos de vandalismo por parte de rebeldes que apoyan la causa de Koufodinas. El más reciente fue el martes cuando unas 10 personas lanzaron pintura roja contra el parlamento y detonaron una bomba de humo. También han ocurrido ofensas contra la residencia del embajador estadounidense, bancos, tiendas, oficinas políticas y cuarteles policiales. El grupo anarquista Rouvikonas se atribuyó la acción contra el parlamento.

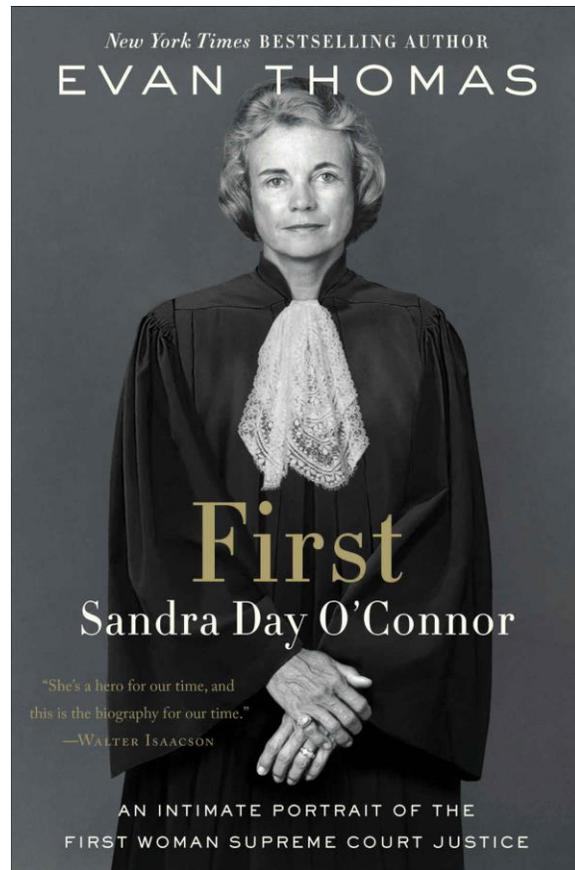
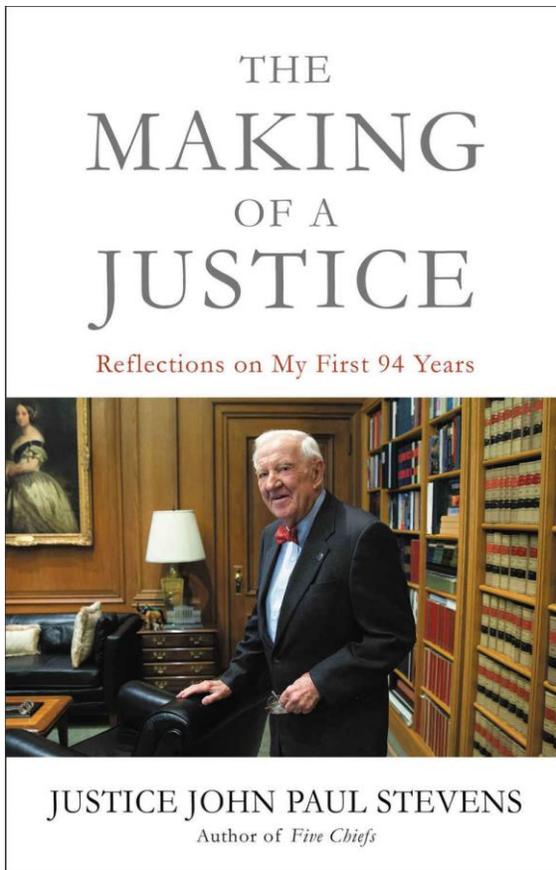
China (Xinhua):

- **Fiscalías supervisan 5,455 casos de litigios fraudulentos desde 2017.** Las fiscalías chinas han supervisado 5.455 litigios que resultaron fraudulentos entre principios de 2017 y marzo de 2019, anunció hoy miércoles la Fiscalía Popular Suprema (FPS) en una conferencia de prensa. El número de casos experimentó una drástica tendencia ascendente, y solo en el primer trimestre de este año se trataron 652 expedientes, según la FPS. Las estadísticas de la FPS muestran que los casos supervisados se basan principalmente en disputas sobre préstamos privados, propiedades inmobiliarias y reclamaciones pecuniarias. La supervisión de casos de litigios fraudulentos ha tenido efectos significativos por los esfuerzos concertados de los órganos fiscales de China, dijo el subfiscal general de la FPS, Zhang Xueqiao. Sin embargo, factores como la escasez de atribuciones y la falta de medios de supervisión siguen limitando que el ministerio público desempeñe un papel de supervisión completo, por lo que en el futuro el enfoque se centrará en detectar problemas en juicios civiles fraudulentos y resolverlos, señaló Zhang.

Filipinas/China (AP):

- **Ex ministra de la Suprema Corte de Filipinas dice que la retuvieron en Hong Kong.** Una exjueza de la Corte Suprema de Filipinas que acusó al presidente chino Xi Jinping de crímenes de lesa humanidad ante la Corte Penal Internacional dijo que el martes pasó varias horas en el aeropuerto de Hong Kong porque las autoridades le negaron el ingreso. Conchita Carpio-Morales dijo que las autoridades migratorias la pararon y la tuvieron en un cuarto del aeropuerto de Hong Kong durante unas cuatro horas y le ordenaron volar de regreso a Manila. La exjueza planeaba estar cinco días de vacaciones en Hong Kong con su esposo, hijo, nuera y dos nietos, a quienes se les aprobó el ingreso. El aeropuerto de Hong Kong y funcionarios de inmigración le dijeron después que "hubo un error" y que podía continuar con su viaje, pero ella y su familia ya habían decidido regresar a casa debido al incidente, dijo. "Nunca he pasado una humillación como esta", dijo Carpio-Morales a The Associated Press vía telefónica mientras esperaba por su vuelo de regreso a Manila. Ella ni su familia querían pasar por más inspecciones, dijo. Un funcionario de inmigración de Hong Kong quien habló bajo condición de anonimato para poder hablar sobre el caso dijo que Carpio-Morales fue admitida para ingresar a Hong Kong. De regreso en Manila con su familia, Carpio-Morales dijo el martes a la prensa que preguntó varias veces a las autoridades del aeropuerto de Hong Kong por qué le negaban el ingreso pero solo le dijeron que era por "razones migratorias" no específicas. Carpio-Morales, de 77 años, es una respetada exjueza de la Corte Suprema y jefa de la agencia especial anticorrupción Ombudsman. Se retiró del servicio público el año pasado. En marzo, ella y el excanceler Albert del Rosario presentaron una queja contra Xi y otros funcionarios chinos por las firmes medidas de Beijing sobre el disputado Mar del Sur de China, que según ellos privó a miles de pescadores de su sustento y destruyó el medio ambiente.

Novedades editoriales (Amazon):



www.amazon.com

De nuestros archivos:

4 de febrero de 2016
Brasil (Xinhua)

- **Juez prohíbe publicación de "Mi Lucha".** Un juez brasileño prohibió la publicación del libro "Mein Kampf" ("Mi lucha"), escrito por Adolfo Hitler en 1925 y en el cual recogió la ideología de la Alemania nazi. La decisión fue adoptada por el magistrado Alberto Salomao Junior, del tribunal de Justicia de Río de Janeiro y sólo se aplica a este estado, el tercero más poblado de Brasil, según un comunicado oficial. "Quien viole la decisión del juez, que tiene carácter provisional y a la que cabe la posibilidad de apelación, tendrá que pagar una multa de 5.000 reales (unos 1,275 dólares) por día", según la resolución. Con base en la orden judicial, la corte emitió una orden de búsqueda e incautación con el objetivo de confiscar los ejemplares que estén a la venta en las librerías del estado. El juez concedió un plazo de cinco días para que las librerías y sus representantes legales presenten una respuesta, antes de hacer firme su sentencia. En la sentencia, el juez argumentó que el libro "incita prácticas de intolerancia" contra grupos sociales y religiosos, en especial contra los judíos, y recordó que el racismo y la discriminación están penadas por ley en Brasil. "Mi lucha" se convirtió en una obra de dominio público a finales del año pasado, con el final del vigor de sus derechos de autor, lo cual permitió su publicación en Alemania por primera vez después de la Segunda Guerra Mundial. En Brasil, dos editoriales decidieron publicar nuevas versiones del polémico libro y una de ellas, de la firma Centauro, llegó a las librerías en enero pasado a un precio de 75 reales (unos 19 dólares). La Editora Geracao, que anunció una versión con comentarios que considera "antinazis", criticó el intento de prohibir la publicación por parte de las autoridades.

DECISÃO

Cuida-se de ação cautelar em que o Ministério Público do Estado do Rio de Janeiro, pleiteia a concessão de tutela com o fito de impedir a comercialização do livro intitulado “Minha Luta” de autoria de Adolf Hitler.

Procedimento iniciado a partir de notícia crime formulada pelos Advogados Ary Bergher, Raphael Mattos e João Bernardo Kappen perante o Exmo. Procurador-Geral de Justiça do Estado do Rio de Janeiro, às fls. 02/16, instruída com os documentos de fls. 18/33.

Despacho proferido Procurador-Geral de Justiça às fls. 34/36, oportunidade em que foi determinada a remessa dos autos à 1ª Promotoria de Justiça da 1ª Central de Inquéritos, para a formação de *opinio delicti* pelo Promotor Natural.

O órgão ministerial com atribuição formulou requerimentos para busca e apreensão dos exemplares do referido livro, com fundamento no artigo 20 § 3º, inciso I, da Lei nº 7.716/89, a fim de evitar que sejam praticados delitos de racismo, como se extrai de fls. 37/41.

Brevemente relatado, decido:

<https://www.conjur.com.br/dl/livro-hitler-rj.pdf>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*